## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3--diciembre de 2020

REF: 2020-00718-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte que no es competente para el conocimiento de la presente demanda verbal de restitución de inmueble en <u>razón del factor</u> <u>objetivo de la cuantía</u>, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ha de tenerse en cuenta que conforme el contrato de arrendamiento el canon de este es por la suma de \$500.000 y por el término de doce (12) meses, asciende a la suma de \$6´000.000–fl.25- (núm. 6, Art. 26 *ibídem*), valor que no supera los 40 SMLMV (\$35.112.120,00), a la fecha de enviada por competencia la presente demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Desde ya se presenta el conflicto negativo de competencia en caso de que el Juez Pequeñas Causas y Competencia Múltiple considere también su incompetencia para conocer el asunto.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:** 

- 1.- RECHAZAR la demanda verbal de restitución de inmueble por factor de competencia, en razón de su cuantía.
- 2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiples. Ofíciese

Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT MERWANDEZ MONTAÑÉZ Juez

> JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.50

Hoy

La Sria.4- diciembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA